Servicio: Infracciones Administrativas
Expediente: 14664 /2020
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

[redacted]

NA4600271700000002050971

En fecha 13/11/2020 fue notificado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a AMPARO SENA SERRANO con [redacted] la posible comisión de una infracción tipificada como Grave según el artículo **36.06)** de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sancionable con una multa de 601 a 30.000 euros, y, en su caso, la sanción accesoria que proceda, con base a los hechos denunciados por el/la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana

Las medidas limitativas de la libertad de circulación contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de octubre, constituyen órdenes del Gobierno, directa y expresamente dirigidas a la ciudadanía, adoptadas en su condición de autoridad competente, de conformidad con los artículos séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y 4.1 del mencionado real decreto, y tienen rango legal, de conformidad con la jurisprudencia constitucional (STC 83/2016, FJ 10), por lo tanto, no exigen el recordatorio de la necesidad de su observancia, mediante requerimiento de los agentes de la autoridad (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), para que se consuma la infracción administrativa.

El interesado no se acogió al procedimiento abreviado previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015 citada, ni tampoco formuló alegaciones en defensa de su derecho en el plazo establecido al efecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Vistas las actuaciones practicadas, se lo considera responsable de los siguientes

HECHOS:

A las 07:45 horas del día 24/01/2020, usted se encontraba en la estación del Norte de Valencia, siendo denunciado por los siguientes hechos: Dificultar a los agentes su identificación golpeando repetidamente con objetos metálicos a escasos centímetros de la cara de los agentes, así como alterar el orden público golpeando el mobiliario de dicha estación y gritar a los agentes con frases como: "no voy a parar de hacer esto porque me lo digáis vosotros", me niego a dejaros mi DNI", "si me hacéis perder el tren os acordaréis", todo ello en actitud chulesca y desafiante.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Delegado del Gobierno, en razón de las atribuciones que le confiere el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Segundo.- Los hechos imputados al expedientado resultan acreditados por la denuncia de los agentes actuantes, cuyo valor probatorio viene reconocido por los artículos 52 de la Ley Orgánica 4/2015 y 77.5 de la Ley 39/2015.

Tercero.- Una vez acreditados los hechos y su autoría, ninguna duda cabe albergar acerca de la subsunción de los mismos en la infracción grave tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, consistente en *"la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito (...)"*, ya que las medidas limitativas de la libertad ambulatoria contenidas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no constituyen normas abstractas adoptadas por el Gobierno para regir con carácter general y ordinariamente la conducta de la ciudadanía, sino expresos, concretos y directos mandatos u órdenes de la autoridad competente dirigidos a establecer restricciones a la libertad de circulación de la población, proporcionales a las circunstancias que han determinado la declaración del estado de alarma.

Código seguro de Verificación : SNC-1b77-db43-1d24-0d33-a9a4-a5b2-ecd6-0854 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

CSV : SNC-1b77-db43-1d24-0d33-a9a4-a5b2-ecd6-0854 | FECHA : 12/01/2021
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Cuarto.- Para la determinación de la sanción se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2015.

En virtud de lo expuesto,

Resuelvo imponer a AMPARO SENA SERRANO con [redacted] la sanción de multa de **800 €** prevista en el artículo 39.1) de la Ley Orgánica 4/2015, como responsable de la comisión de una infracción Grave tipificada en el artículo 36.06) de dicha Ley.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el Ministro del Interior, remitiéndolo por conducto de este Centro o a través de la página web: https://sede.administracionespublicas.gob.es/, apartado "MIS EXPEDIENTES"-"Sanciones administrativas", para lo cual deberá identificarse mediante certificado electrónico o DNI-e.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado.

Conforme a lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 4/2015, una vez que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa, se procederá a su anotación en el Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana, a efectos de apreciar la reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas en dicha Ley. En todo caso, el asiento se cancelará de oficio transcurridos dos años, a contar desde la firmeza de la sanción, según precisa el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 4/2015.

PAGO:

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir la presente resolución será firme con el transcurso del mes, por lo que podrá realizar el pago voluntario de la sanción, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la firmeza, mediante el modelo 069 (que se adjunta, no siendo válido el modelo 069 que le fue remitido junto con el Acuerdo de Iniciación.) en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Si no paga en el citado plazo, se remitirá la multa para su cobro en vía de apremio por la Delegación de Economía y Hacienda, con el incremento del recargo de apremio y de los intereses de demora según el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Si quiere proceder al **fraccionamiento o aplazamiento** de la sanción, deberá dirigirse con esta Resolución y el modelo 069 a la **Delegación de Economía y Hacienda de su provincia de residencia.**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA - VALENCIA

El Delegado del Gobierno
P.D. el subdelegado del Gobierno
(Resolución de 18 de enero de 2018, BOE 6-2)

Documento firmado electrónicamente

RAFAEL RUBIO MARTÍNEZ

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Código seguro de Verificación : SNC-1b77-db43-1d24-0d33-a9a4-a5b2-ecd6-0854 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida